

RESOLUCIÓN No. GAR-06-2020 (05 de mayo de 2020)

“Por la cual se lleva a cabo el nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción”

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Resolución No. 5313 de 2015, la ley 18 de 1976 y en los artículos 7 y 11 del Decreto 371 de 1982, demás normas concordantes, reglamentarias y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 14 de la Ley 18 de 1976 establece que el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, dentro de sus funciones podrá:

“Dictar su propio reglamento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus formas de financiación”.

2. Que en virtud de los fines del Estado que son propios del CPIQ, tanto desde el punto misional como de gestión, se requería mantener los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable el fortalecimiento de la planta de personal.
3. Que la Junta del Consejeros en la sesión del 24 de mayo de 2019, según consta en Acta 369 de la misma fecha, definió adoptar la Planta de Personal mínima requerida para el adecuado funcionamiento e implementación del objeto misional del Consejo Profesional de Ingeniería Química – CPIQ, por lo cual se expidió la Resolución No. GAR-15-2019.
4. Que dentro de la planta de empleos del CPIQ, existe el cargo de profesional universitario Código 2044 Grado 02, tiempo completo, denominación interna Profesional de Comunicaciones, adscrito a la Secretaría Ejecutiva, cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción.
5. Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.4. del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución GAR-17-2019 del 02 de julio de 2019 “Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias para los empleos que conforman la planta global de personal del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ”: Título profesional del respectivo núcleo básico del conocimiento de Comunicación Social, Periodismo y afines y tres (03) meses de experiencia relacionada.
6. Que el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015 establece que se entiende por experiencia como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, definiendo la

- experiencia profesional como la la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
7. Que la Ley 909 de 2004 determina que el empleo público como el núcleo básico de la estructura de la función pública.
 8. Que por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.
 9. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
 10. Que la Junta de Consejeros del CPIQ en reunión del 20 de diciembre de 2019 mediante Acta No. 377 aprobó el presupuesto del año 2020 y la necesidad de vinculación del Profesional de Comunicaciones, Código 2044 Grado 02.
 11. Que la Hoja de Vida de la Comunicadora Social y Periodista **DANIELA ALEJANDRA BARBOSA GUERRERO** cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado Profesional de Comunicaciones, del nivel Profesional Universitario Código 2044 Grado 02 exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Entidad que corresponde al Título profesional del respectivo núcleo básico del conocimiento de Comunicación Social, Periodismo y afines, que se encuentra sustentado en el Acta de Grado No. 024 y Diploma conferido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto y tres (03) meses de experiencia profesional relacionada, sustentada en los contratos de prestación de servicios No. CPIQ-2019-008 del 6 de febrero de 2019 con término de duración de diez (10) meses y CPIQ-2020-004 del 27 de enero de 2020 con un término de duración de tres (03) meses, suscritos entre **DANIELA ALEJANDRA BARBOSA GUERRERO** y el CPIQ, cuyo objeto era la "Prestación de los servicios de apoyo a la gestión en las actividades de **comunicaciones y logística para atender los proyectos especiales de la entidad y la divulgación de las actividades y servicios del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia**, de acuerdo con las funciones legales asignadas por la ley 18 de 1976 y complementarias" actividades que están directamente relacionadas con las funciones generales y esenciales descritas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, teniendo en cuenta que **DANIELA ALEJANDRA BARBOSA GUERRERO** terminó y aprobó su pñsum académico el pasado 09 de junio de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015 .
 12. Que analizado el perfil académico, profesional y experiencia de la Comunicadora Social y Periodista **DANIELA ALEJANDRA BARBOSA GUERRERO**, el CPIQ verifica que efectivamente cumple con lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, por lo que se decide su vinculación para ocupar el cargo de Profesional de Comunicaciones

Q1

Código 2044 Grado 02, de Libre Nombramiento y Remoción (LNR) dentro de la Planta del CPIQ.

13. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NOMBRAR con carácter de ORDINARIO, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL DE COMUNICACIONES** Código 2044 grado 02 del nivel profesional de la planta de personal del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ a la Comunicadora Social y Periodista **DANIELA ALEJANDRA BARBOSA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.489.617, con una asignación salarial correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$2.152.916)** conforme a lo dispuesto en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de suscripción y surte todos sus efectos a partir de la fecha del Acta de Posesión respectiva, previa acreditación de los requisitos establecidos para el empleo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)

JEFFREY LEÓN PULIDO
Presidente de la Junta de Consejeros CPIQ

Proyectó: Sara Lucía González Pacheco – Asesora Jurídica
Revisó: Darly Miranda Barbosa-Secretaria Ejecutiva